



Ayuntamiento de Alba de Tormes

EDICTO:

No habiéndose formulado reclamaciones, dentro del plazo de información pública, en el expediente de aprobación del **REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LA LOCALIDAD DE ALBA DE TORMES** (Salamanca), aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha **25 de marzo de 2021**, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º **69** de fecha **13 de abril de 2021**, se considera aprobada definitivamente, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Texto íntegro del

<<REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LA LOCALIDAD DE ALBA DE TORMES.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes precisa disponer, de un Reglamento regulador de la actividad de ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

No obstante, el Ayuntamiento de Alba de Tormes podrá fijar regulaciones integrales específicas para determinadas zonas o calles de la localidad si concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Dichas regulaciones quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento Municipal y se regirán por sus determinaciones respectivas.

ARTICULO 2

Con carácter general, dicha/o utilización privativa o aprovechamiento especial se llevará a cabo de forma que se eviten o minimicen las posibles molestias derivadas de su existencia, ubicación y explotación para ciudadanos y servicios públicos en general, cuyo interés en este sentido primará siempre sobre la explotación de las terrazas por parte de los establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

ARTICULO 3

A efectos de la presente Reglamento se entiende por:

1.- Velador: conjunto compuesto como máximo por una mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

2.- Módulo: conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores o en metros de ocupación.

3.- Terraza: conjunto de módulos y/o veladores y demás elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

4.- Mobiliario de terraza: conjunto de veladores, sombrillas, jardineras y cualesquiera otro elemento decorativo o de servicio de la terraza.

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015





Ayuntamiento de Alba de Tormes

No tendrán la consideración de elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento las mesas altas (dos por establecimiento) o elementos similares dispuestas junto a la puerta de acceso para el consumo de tabaco, siempre que en tales mesas no se coloquen sillas ni taburetes, ni se utilicen para servir/tomar consumiciones del establecimiento.

5.- Línea de terraza: límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos del mobiliario de terraza.

6.- Instalación de la terraza: realización de los trabajos de montaje y colocación del mobiliario de terraza en el lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.

7.- Instalación fija: Elementos siempre desmontables, fijos durante el período de autorización, que definen espacios, total o parcialmente.

8.- Retirada de la terraza: realización de los trabajos de desmontaje y retirada del mobiliario de terraza al finalizar la temporada de explotación o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en este Reglamento.

9.- Zona Conjunto Histórico: correspondiente con la delimitación del Conjunto Histórico de Alba de Tormes reflejado en las Normas Urbanísticas Municipales.

10.- Zona de entorno de protección BIC: El delimitado según la Modificación Puntual número 5 de las Normas Urbanísticas Municipales de Alba de Tormes.

ARTÍCULO 4 - Normativa aplicable.

La presente Reglamento se dicta por el Ayuntamiento de Alba de Tormes en virtud de la facultad concedida por la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 5 - Ámbito territorial.

El presente Reglamento será de aplicación a toda utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas y demás mobiliario autorizado, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen, en el término municipal de Alba de Tormes.

ARTÍCULO 6 - Ámbito temporal.

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen en el término municipal de Alba de Tormes, se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales:

- 1.- Durante los meses de mayo a octubre (ambos incluidos).**
- 2.- Durante los meses de noviembre a abril (ambos incluidos).**

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 7.- Obtención de licencia de terraza.

1.- Las Autorizaciones que se otorguen para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas (terrazas), en todo caso se encuentran condicionadas a que se hayan obtenido y mantengan en vigor las licencias municipales o de otros organismos que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de actividad del establecimiento, así como la titularidad de las mismas, y con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad (Licencias ambientales y de apertura o comunicación de inicio, aforos, seguros, etc,...), en especial lo contenido en la Ley 11/2003 de Prevención ambiental de Castilla y León, así como en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en los términos definidos en el artículo 3 de este Reglamento, deberá obtenerse del Ayuntamiento de Alba de Tormes la licencia o autorización correspondiente.

2.- A tales efectos, el/la titular del establecimiento deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia según modelo normalizado o documento equivalente.
- Plano de emplazamiento, a escala 1:500, actual.

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015





Ayuntamiento de Alba de Tormes

c) Plano acotado, a escala 1:200, actual y correspondiente con la realidad, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas, bordillos, alcorques y demás obstáculos o elementos de mobiliario urbano situados en las inmediaciones, superficie a ocupar y disposición completa de los veladores y demás elementos integrantes del mobiliario de terraza.

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

e) En el caso de Instalación fija se precisa la presentación previa de memoria técnica especificando metros a ocupar, instalaciones características, materiales a utilizar y adecuación al entorno.

3.- La Policía Local o personal correspondiente realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

- Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alba de Tormes.

4.- Todas las licencias y autorizaciones para la instalación de terrazas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose siempre concedidas en precario.

ARTÍCULO 8.- Renovación de licencias de terraza.

1.- Las licencias de terraza, una vez concedidas o autorizadas, se renovarán por años sucesivos mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación alguna en el sujeto pasivo, en la superficie total ocupada o en la temporada de instalación sobre los/as inicialmente autorizados/as.

2.- Será igualmente exigible para la renovación de la licencia de terraza que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alba de Tormes. A requerimiento municipal, deberá acreditarse igualmente por parte del titular de la licencia el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento y/o de sus elementos integrantes, en los términos contemplados en los artículos 7, 14.2 y 18.3, último párrafo, del presente Reglamento.

3.- El Ayuntamiento de Alba de Tormes girará al comienzo de cada año natural la liquidación de la tasa correspondiente a cada titular de licencia de terraza. La falta de ingreso de la misma en periodo voluntario determinará la no renovación de la licencia de terraza y la imposibilidad de su explotación.

4.- La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin haber efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente a la temporada objeto de renovación, sin que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alba de Tormes y/o sin acreditar el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento o de sus elementos integrantes en los términos expresados en el párrafo precedente, será considerado a todos los efectos, instalación de terraza sin licencia municipal.

ARTÍCULO 9 - Silencio administrativo.

Las licencias de terraza se entenderán denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo de UN (1) MES desde la solicitud de licencia sin que se produzca resolución expresa al respecto.

CAPÍTULO III.- EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LA TERRAZA.

ARTÍCULO 10.- Espacio mínimo.

La instalación de terrazas en aceras de calles no peatonales requerirá en todo caso que el ancho mínimo de la acera o espacio público donde se pretenda ubicar sea suficiente a tales efectos, en ausencia total de obstáculos. Tendrá tal consideración a estos efectos cualquier elemento urbanístico, técnico, de servicio público u ornamental (farolas, bancos, señales, semáforos, armarios registro, buzones, papeleras o contenedores, alcorques, árboles o arbustos, jardineras u otros elementos similares) que reduzca/n el espacio libre existente en el lugar de ubicación de la terraza.

ARTÍCULO 11.- Número de veladores autorizados.

Para la determinación del número de veladores autorizados, se trazará sobre el plano acotado de la solicitud a presentar una cuadrícula con una superficie de casilla de TRES METROS CUADRADOS (a razón de 1,75 x 1,75 metros) sobre el espacio libre a ocupar, tomando como referencia todas los elementos y obstáculos existentes en las inmediaciones, autorizándose únicamente aquellos veladores cuyas dimensiones íntegras respeten los espacios libres mínimos exigibles, según los criterios contenidos en esta Reglamentación.

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Cód. Validación: AL3AAZPED6RRKHX1TZE9FAP37X | Verificación: <https://albadetormes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 3 de 6



Ayuntamiento de Alba de Tormes

ARTÍCULO 12.- Ubicación y espacios libres mínimos exigibles.

Con carácter general mediará siempre un espacio libre mínimo de UN METRO Y VEINTE CENTIMETROS LINEALES (1,20 m) para la circulación de peatones y transeúntes, entre la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento u otro elemento y la línea exterior de terraza, en caso de no adosarse a aquélla.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada del establecimiento por ser ésta titularidad del solicitante o contar con autorización del titular del establecimiento o inmueble próximo, entendiéndose estos como escaparates si son viviendas particulares el ayuntamiento podrá autorizar su emplazamiento dejando libres los accesos de la vivienda) el espacio libre mínimo exigible entre la línea exterior de terraza y el bordillo u otro elemento será de UN METRO Y VEINTE CENTIMETROS LINEALES (1,20 m). En caso de que la terraza se situó en la calzada (ocupando aparcamientos) deberá dejarse 3,00 metros libres para tránsito normal de vehículos.

Las autorizaciones concedidas por los titulares de los establecimientos comerciales o inmuebles próximos para que la terraza pueda adosarse total o parcialmente a su fachada deberán acreditarse documentalmente y no podrán estar sometidas a limitación temporal u horaria de ningún tipo.

ARTÍCULO 13.- Alineación de terrazas.

El Ayuntamiento de Alba de Tormes, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.

ARTÍCULO 14.- Prohibiciones.

1.- Con carácter general, no se concederán nuevas licencias para la explotación de terrazas cuyo servicio requiera atravesar calzadas de calles abiertas al tráfico de vehículos.

Excepcionalmente, en función de las circunstancias concurrentes, podrá dispensarse tal prohibición para aquellos establecimientos situados en calles con calzadas transitadas únicamente por acceso a garajes privados o en calles de acceso restringido para garajes o residentes.

Podrá aplicarse el mismo régimen contemplado en el párrafo anterior, cuando entre el emplazamiento del establecimiento y la zona de ubicación de la terraza medie una distancia máxima de QUINCE (15) METROS LINEALES, exista un paso de peatones señalizado reglamentariamente entre ambos, la calzada tenga una anchura máxima de CUATRO (4) METROS LINEALES y/o una intensidad de tráfico baja.

2.- No se autorizará la instalación de veladores o elementos integrantes del mobiliario de terraza en las paradas de transportes públicos, accesos a centros públicos, locales de espectáculos ni zonas de paso de peatones, dejando libre igualmente el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, puertas y salidas de emergencia, acceso a locales y portales de viviendas.

3.- La distancia máxima que podrá existir entre el establecimiento y la ubicación de su terraza será de VEINTINCO (25) METROS LINEALES, considerando a tales efectos extremos interiores o exteriores del establecimiento.

ARTÍCULO 15.- Restricciones.

1.- El Ayuntamiento de Alba de Tormes podrá denegar o restringir la instalación de terrazas, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la licencia, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes en el emplazamiento de la terraza o su zona de influencia:

- a) Intenso tránsito peatonal o tráfico de vehículos.
- b) Zonas próximas a paradas de transporte y lugares habilitados para la carga y descarga de mercancías.
- c) Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.
- d) Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.
- e) Establecimiento de vías de emergencia.
- f) Otras razones de interés público que así lo exijan.

2.- Las restricciones o traslados antedichos no darán lugar a indemnización en ningún caso, aunque podrá solicitarse la devolución de la tasa en la parte correspondiente afectada por tales determinaciones.

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Cód. Validación: AL3AAZPED6RRKHX1TZE9FAF37X | Verificación: <https://albadetormes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. 4 de 6



Ayuntamiento de Alba de Tormes

ARTÍCULO 16.- Determinaciones específicas.

1.- Además de la documentación requerida en los artículos anteriores, se deberá incluir fotografías del entorno y fotografías con descripción exhaustiva de mobiliario a instalar.

2.- En caso de existir diferentes solicitudes sobre un mismo espacio, el Ayuntamiento de Alba de Tormes mediará al respecto conforme a los siguientes criterios, no exhaustivos y sin preferencia entre sí:

- Metros de fachada de los establecimientos en la zona de ubicación de terrazas.
- Superficie total de los establecimientos.
- Número de trabajadores contratados en los establecimientos de forma indefinida.
- Valor catastral de los establecimientos.
- Otros criterios que puedan utilizarse en función de las circunstancias concurrentes.

CAPÍTULO IV.- MOBILIARIO DE LA TERRAZA.

ARTÍCULO 17.- Autorización y homologación.

Todos y cada uno de los elementos integrantes del mobiliario de terraza de un establecimiento deberán ser autorizados expresamente con carácter previo a su instalación por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- - Reglas generales.

1.- La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento deberán ser iguales entre sí, en su consideración como grupo (veladores, mesas, sillas, sombrillas, ...), sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo.

2.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos auxiliares para el servicio de la terraza. Salvo autorización previa del Ayuntamiento en fechas concretas.

3.- El pie y el vuelo de sombrillas y toldos a dos aguas quedarán siempre dentro del espacio autorizado para la explotación de terraza, sin que su altura mínima cuando estén abiertos o desplegados pueda ser nunca inferior a DOS METROS Y VEINTICINCO CENTIMETROS (2,25) sobre el nivel del suelo.

Las sombrillas y los toldos a dos aguas únicamente podrán anclarse o sujetarse al suelo, no a fachadas, paredes, muros u otros elementos. Deberán ser homologados-autorizados por el Ayuntamiento, los colores autorizados serán beige, crema y blanco.

Será exigible certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, firmado por técnico/a o profesional competente, para las sombrillas y los toldos a dos aguas cuyas dimensiones desplegadas/os sean superiores a CUATRO (4) METROS CUADRADOS por vertiente.

4.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentran instalados en la vía pública.

5.- Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como pavimentos o zonas verdes provocadas como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

6.- El titular o representante apilará diariamente los elementos de la terraza en la zona autorizada. Mantendrá la terraza y mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en inmediaciones.

ARTICULO 19.- Zona Conjunto Histórico y/o entornos de Bienes de Interés Cultural (BIC)

El mobiliario a instalar será necesariamente de lona, metal, madera, vidrio o mimbre, quedando prohibido el plástico en cualquiera de sus formas.

El mobiliario a instalar deberá contar con la autorización del órgano municipal y/o autonómico competente en materia de protección del patrimonio.

Se prohíbe la inserción de toda clase de publicidad en los elementos integrantes del mobiliario de terraza, sin que tenga tal consideración el nombre comercial del establecimiento.

Se admitirá la instalación de sombrillas, estufas y humidificadores como parte del mobiliario. Prohibiéndose las pérgolas e instalaciones fijas y toldos a varias aguas.

Excepcionalmente podrá admitirse la colocación de mamparas con una altura máxima de 1,60 metros, cortavientos (de vidrio, madera o metal, o combinación de ambos) de altura máxima de 1,60 metros,

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Cód. Validación: AL3AAZPEDE6RKHXTTZE9FA37X | Verificación: <https://albadetormes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 5 de 6



Ayuntamiento de Alba de Tormes

jardineras u otros elementos decorativos siempre que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, no delimiten ni cierren el espacio de la terraza y permitan que ésta pueda ser atravesada por peatones o transeúntes.

Las autorizaciones que se soliciten en entornos de Bienes de Interés Cultural (BIC) se entenderán sin perjuicio de la necesaria autorización o informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en el supuesto de resultar preceptiva.

ARTICULO 20.- Resto de la localidad (fuera de Entorno BIC y/o Conjunto Histórico).

Se admite la instalación de sombrillas o toldos a dos aguas.

Se admitirá la colocación de estufas, mamparas, cortavientos, jardineras u otros elementos decorativos siempre que no delimiten ni cierren el espacio de la terraza y permitan que ésta pueda ser atravesada por peatones o transeúntes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2021 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>

En Alba de Tormes, a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo.: María Concepción Miguélez Simón

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

